

RESOLUCIÓN N°. 2188 .

27 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

A su vez el Artículo 24 consagra el principio de transparencia, en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que según lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 3 del Artículo 32 de Ley 80 de 1993, establece *"Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que dentro de la modalidad de selección de contratación directa, se señala en el literal h numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

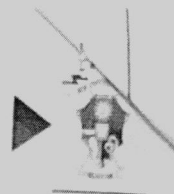
Que el Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 N° 7 - 10 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57-1-7409500 Fax: 57-1-5736580
Contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



Que, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Soacha, y para adelantar una buena gestión administrativa desarrollando el principio de la planeación, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para la cual se determinara tabla de honorarios, teniendo en cuenta la formación académica y de experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Que se hace necesario establecer políticas encaminadas a controlar el crecimiento de los gastos de funcionamiento del municipio, en aras de dar cumplimiento a los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, y así garantizar la sostenibilidad financiera del municipio.

Que mediante la Resolución N°. 1637 de diciembre 7 de 2021, la Alcaldía Municipal de Soacha estableció la tabla de perfiles y honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en el Municipio.

Que los servidores públicos al servicio del Municipio de Soacha que elaboren estudios y documentos previos de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, deberán tener en cuenta la presente resolución como estudio de sector de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.6.1 ibidem.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requiere el Municipio de Soacha, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	MONTO
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que se aplique	Título profesional, más de una Especialización en el área afín y/o Maestría y/o Doctorado	60 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 8.400.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que se aplique	Título de Especialización	24 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 6.600.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que se aplique	Título de Especialización	12 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 6.000.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que se aplique	N/A	24 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 5.000.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que se aplique	N/A	Hasta 23 meses de experiencia profesional	\$ 3.800.000
Título de Bachiller y certificado de capacitación como operador de maquinaria pesada o amarilla	N/A	12 meses en adelante como operador de maquinaria pesada	\$3.100.000
Título de formación tecnológica	N/A	Sin experiencia	\$ 2.700.000
Título de formación técnica	N/A	Sin experiencia	\$ 2.400.000
Título de Bachiller	N/A	Sin experiencia	\$ 2.000.000

Los montos aquí establecidos son los que se deben tener en cuenta al momento de estructurar los procesos de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente acto administrativo, se establece el siguiente glosario:

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 11 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57-1-7305500 Fax: 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



- a. **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría.
- b. **Certificación educación formal.** Los estudios se acreditan mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.
- c. **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
- d. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- e. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.
- f. **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de los empleos o en el desarrollo de actividades similares a las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la convalidación de requisitos, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (viceversa)
2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (viceversa)
3. Título Profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades (obligaciones) del contrato, por 2 años de experiencia. (viceversa)
4. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior o por título de bachiller y 3 años de experiencia. (viceversa)
5. Título de Formación Técnica por aprobación de 2 años en educación superior o por título de bachiller y 2 años de experiencia. (viceversa)
6. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista; esto es, no se podrá realizar más de una convalidación para el mismo contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la contratación de expertos altamente calificados en una materia específica para desarrollar actividades especializadas que requiera la Administración Municipal, se podrá excepcionar la aplicación de la tabla de honorarios aquí establecida, siempre y cuando las calidades y condiciones requeridas se acrediten y las necesidades específicas de la entidad así lo ameriten. Esta excepción, se soportará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto previa justificación y soportes de idoneidad y experiencia presentado por la dependencia solicitante, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tabla de honorarios establecida en el presente acto administrativo, opera de manera exclusiva para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que se suscriban con personas naturales. Tratándose

de personas jurídicas los honorarios dependerán del análisis y justificación consignada en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado, que realice la Secretaría y/o dependencia gestora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se suscriban convenios interadministrativos que contemplen la vinculación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios por parte del municipio, se podrán adoptar tarifas diferentes a las establecidas en el presente artículo, siempre y cuando el valor de estas se encuentre estipulado expresamente en el respectivo convenio y sean inferiores a las adoptadas para cada nivel en esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad del Ordenador del Gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: es responsabilidad del Ordenador del Gasto y su equipo jurídico, financiero y técnico, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de idoneidad y experiencia, así como el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual, teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas establecidas en la presente resolución no son aplicables para los contratos de prestación de servicios de personal no administrativo celebrados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Los ordenadores de gasto por recomendación de la Oficina de Control Interno no podrán pactar tarifas distintas a los honorarios establecidos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Los honorarios contemplados en la presente Resolución no incluyen IVA, para el caso de los contratistas pertenecientes al régimen común.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución N°. 1637 del 7 de diciembre de 2021 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha, a los

27 DIC 2022

JUAN CARLOS BALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Revisó: Jesús Báez Guerrero
Secretario Jurídico
Proyectó: Paula Andrea García Sierra – Abogada Contratista SJ